

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0055 de 2015**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0724 del 16 de junio de 2015** que otorgo un permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas generadas en la SUBESTACIÓN DE ENERGIA DE CHORODÓ, promovido por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. con NIT. 890.904996-1.

Que mediante Resolución. **200-03-20-01-0724 del 16 de junio de 2015**, notificada vía electrónica el 18/06/2015, El referido instrumento ambiental se otorgó por el termino de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria, la cual fue notificada el día 18 de junio de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-0212 del 3 de febrero de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental determino que el sistema de tratamiento del predio, cumple con los valores máximos permisibles para verter al cuerpo de agua receptor, este análisis del vertimiento del predio, fue realizado por laboratorio acreditado por el IDEAM y conforme los parámetros establecidos en la norma vigente (Art. 8, Resolución 0631/2015)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11º del Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

"1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El término del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. **200-03-20-01-0724 del 16 de junio de 2015**, a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. con NIT. 890.904996-1. Se encuentra vencido y no se solicitó renovación dentro del término dispuesto en el artículo octavo del acto administrativo. Razón por la cual se procederá con la terminación del mismo y posterior archivo del expediente 200-165105-0212-2021.

No obstante, se advierte que el aprovechamiento de los recursos naturales requiere de permiso, concesión y autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente, y el

Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

incumplimiento de los lineamientos jurídicos dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanción previo adelantamiento de procedimiento sancionatorio, conforme a la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el Permiso de Vertimiento otorgada mediante Resolución No. **200-03-20-01-0724 del 16 de junio de 2015**, otorgado a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** con NIT. 890.904996-1, para las descargas de aguas residuales domésticas generadas en la SUBESTACIÓN DE ENERGIA DE CHORODÓ.

ARTÍCULO SEGUNDO. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. con NIT. 890.904996-1. Si requiere seguir vertiendo las aguas residuales domesticas a descargar en el predio denominado La Loma, localizado en la Vereda la Herradura municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia con coordenadas X: 1.248.159 Y: 773.824, debe tramitar un nuevo permiso de vertimiento ante CORPOURABA, teniendo en cuenta los lineamientos del decreto único 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 491-2020, a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. con NIT. 890.904996-1** a través de su Representante Legal, o quien este autorice.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		18/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		21-05-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0055/2015